

MODELO 1. PARA ADJUNTAR EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSCALÍA MUNICIPAL) (IIVTNU).

SE ACOMPAÑARÁ A ESTE ESCRITO COPIA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN CON BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA DE 0 (CERO) EUROS, ASÍ COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA TRANSAMISIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

AL AYUNTAMIENTO DE

Don/Doña, mayor de edad, con N.I.F. nº _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, actuando en nombre propio, comparece, y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

PRIMERO.- Quien suscribe ha realizado y presentado la AUTOLIQUIDACION del Impuesto por el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conocido como Plusvalía Municipal, por importe de CERO EUROS (0€), el día _____, de _____, de 2021, tal y como se acredita con el **justificante** de dicha liquidación, que se acompaña como **DOCUMENTO N° 1.**

Dicha liquidación deriva de la venta del inmueble sito en _____, formalizada en fecha _____ mediante **escritura** y por un importe total de venta de _____; la cual se adjunta como **DOCUMENTO N° 2.**

SEGUNDO.- Se ha realizado la autoliquidación por importe de CERO EUROS (0€), puesto que consideramos que los preceptos legales que regulan la base imponible del impuesto, art. 107.1, segundo párrafo, art. 107.2.a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son inconstitucionales y, por tanto, nulos, ya que establecen un sistema de cómputo objetivo que no se corresponde con la realidad, vulnerando con ello, entre otros derechos y principios constitucionales, el principio de capacidad económica reconocido en el artículo 31 de la Constitución española. Así lo ha entendido también el **Tribunal Constitucional en su reciente Sentencia de 26 de octubre de 2021**, cuya eficacia general se producirá, conforme dispone el art. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, con su publicación en el Boletín Oficial del Estado (art. 38.1 LOTC), momento en el cual la citada Sentencia del Tribunal Constitucional despliega toda su eficacia, tanto *pro futuro*, como con carácter retroactivo, *ex tunc*, afectando la nulidad de los citados preceptos legales, por un lado, a todos aquellas nuevas autoliquidaciones, y, por otro, a todos aquellos procedimientos

donde no haya recaído aún resolución administrativa firme y se encuentren, por tanto, en tramitación. Por tanto, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la autoliquidación que se acompaña, es evidente que a la misma ha tenido que hacerse teniendo en cuenta, a la hora de fijar la base imponible y la cuota tributaria resultante de la misma, la inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos legales anteriormente indicados declarada por la citada STC de 26 de octubre de 2021.

En consecuencia, debiendo entenderse por todo lo anteriormente expuesto que, en el presente caso, la base imponible es de CERO EUROS, también la cuota íntegra y la cuota líquida resultante de la autoliquidación resulta ser de CERO EUROS, en aplicación de los criterios establecidos en el art. 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y así consta en la autoliquidación que quien suscribe ha presentado ante este Ayuntamiento y que se acompaña al presente escrito.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO, que tenga por presentada, en tiempo y forma, la autoliquidación adjuntada al presente escrito por importe de CERO EUROS, en base a la inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos legales que regulan la base imponible del impuesto, en los términos indicados en el cuerpo de este escrito.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.-